

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de las Concesiones que amparan el uso, aprovechamiento y explotación comercial de las frecuencias 89.1 MHz y 102.5 MHz, con distintivos de llamada XHCAO-FM yXHRR-FM, en Ciudad Camargo y Reynosa, Tamaulipas, respectivamente, otorgadas a Radio BMP de Ciudad Camargo, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Radio Ultra, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Refrendo de las Concesiones. La extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, otorgó en favor de Radio BMP de Ciudad Camargo, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Cedente"), los títulos de Refrendo de Concesión que se señalan en el cuadro siguiente (en lo sucesivo las "Concesiones").

Fecha de otorgamiento	Distintivo de llamada	Frecuencia	Localidad	Estado	Vigencia	
					Inicio	Termino
22-dic-10	XHCAO-FM	89.1 MHz	Cd. Camargo	Tamaulipas	16-ago-09	15-ago-21
11-may-11	XHRR-FM	102.5 MHz	Reynosa		11-jul-10	10-jul-20

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Decreto de Ley. En fecha 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 8 de julio de 2020.

Quinto.- Prórroga de la Concesión. Mediante Acuerdo P/IFT/050717/385 de fecha 5 de julio de 2017, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia del título de concesión para explotar comercialmente la frecuencia 102.5 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHRR-FM en Reynosa, Tamaulipas, para lo cual expidió, con fecha 27 de agosto de 2018, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a favor de Radio BMP de Ciudad Camargo, S.A. de C.V., con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 11 de julio de 2020 al 11 de julio de 2040, así como una Concesión Única, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 11 de julio de 2020 al 11 de julio de 2050, también para uso comercial, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley").

Sexto.- Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante el escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el día 20 de diciembre de 2019, la Cedente solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en las Concesiones, así como de su Concesión Única, a favor de Radio Ultra, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Solicitud de Cesión").

Asimismo, con la Solicitud de Cesión, se adjuntó dos cartas compromiso, mediante la cual Radio Ultra, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Cesionaria"), a través de su representante legal, se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Séptimo.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0271/2020, notificado el 20 de febrero de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), requirió a la Cedente información adicional.

Octavo.- Atención al Requerimiento de Información. Con escrito presentado ante el Instituto el 04 de marzo de 2020, la Cedente atendió el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

Noveno.- Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica. La DGCR a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0422/2020, notificado el día 12 de marzo de 2020, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la "UCE"), opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión.

Décimo.- Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/0517/2020 notificado el 20 de marzo de 2020, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").

Décimo Primero.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 26 de marzo de 2020, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/110/2020 notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión.

Décimo Segundo.- Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley. El 26 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19"* (en lo sucesivo "Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley"), mediante el cual, por causa de fuerza mayor, a partir del día 23 de marzo de 2020 y hasta el día 19 de abril de 2020, se suspendieron y en consecuencia no correrían los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, asimismo, se listaron los trámites, servicios, actuaciones y procedimientos que seguirían su curso legal y no suspenderían sus términos y plazos, así como las Unidades Administrativas del Instituto responsables de los mismos.

Décimo Tercero.- Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"* (en lo sucesivo "Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto"), mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 30 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril, todos ellos del año 2020, determinó las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto.

Décimo Cuarto.- Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto. El 7 de abril de 2020, se publicó en el DOF el *"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"* (en lo sucesivo Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto"), mediante el cual, entre otros aspectos, se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 2 al 3 de abril y del 13 al 30 de abril, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los

trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto, asimismo, se adicionaron a las excepciones de suspensión de labores, así como de términos y plazos, diversos trámites a cargo de Unidades Administrativas del Instituto por considerarse esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Quinto.- Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.- 140/2020 de fecha 30 de abril de 2020, recibido en el Instituto el mismo día mes y año, a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión a la Solicitud de Cesión, contenida en el diverso oficio número 1.- 118 de fecha 30 de abril de 2020, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Décimo Sexto.- Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley. El 8 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* (en lo sucesivo "Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley"), mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 1 al 30 de mayo, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto, salvo las excepciones que se establecieron, por considerarse funciones esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y los trámites exceptuados al no estar sujetos a la inhabilitación señalada, les continuaron corriendo los términos y plazos respectivos durante la vigencia de este Acuerdo; asimismo, se determinó que los interesados podrían optar por promover actuaciones, recibir notificaciones y desahogar requerimientos a través de correo electrónico.

Décimo Séptimo.- Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley. El 5 de junio de 2020, se publicó en el DOF el *"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* (en lo sucesivo "Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley"), mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 1 de mayo al 30 de junio, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los

días señalados, por lo que no correrán los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto.

Décimo Octavo.- Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley en el Instituto para Garantizar la Continuidad y Calidad en la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* (en lo sucesivo *"Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley en el Instituto para Garantizar la Continuidad y Calidad en la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*), mediante el cual se determina que a partir del 1 de julio de 2020 y durante su vigencia, por causa de fuerza mayor, se suspenden y, en consecuencia, no correrán para el Instituto los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos previstos en el Anexo de este Acuerdo, con las salvedades señaladas en el propio Anexo, así como el funcionamiento para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes del Instituto; asimismo, se determinó que los interesados podrían optar por promover actuaciones, recibir notificaciones y desahogar requerimientos a través de correo electrónico, sin perjuicio de la apertura de la Oficialía de Partes del Instituto.

Décimo Noveno.- Conformidad al Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley en el Instituto para Garantizar la Continuidad y Calidad en la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Mediante escritos presentados ante el Instituto a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx el 9 de julio de 2020 y ante la ventanilla de trámites del Instituto el 16 de julio y 10 de agosto de 2020, el representante legal de la Cedente, manifestó su conformidad de continuar con el trámite de la Solicitud de Cesión, en términos del Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley en el Instituto para Garantizar la Continuidad y Calidad en la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los

servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

Segundo. Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto"

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que el cesionario persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios**

similares en la misma zona geográfica y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Cesión. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, mediante oficio 1.-118 de fecha 30 de abril de 2020, ésta emitió opinión a la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por la Cedente, señalando que la misma se encuentra ajustada a la política pública establecida en la Carta Magna y en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de la Cedente en los términos siguientes:
 - La Cesionaria acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria a través de la escritura pública No. 22,448 de fecha 22 de noviembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado César González Cantú, Notario Público No. 69, en Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el folio mercantil electrónico N-2019017770 el 11 de marzo de 2019, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en donde se hizo constar la constitución de dicha sociedad.

La DGCR verificó que el instrumento notarial que presentó el Cedente para acreditar la idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria, contara con los elementos legales necesarios para tal fin, esto es, que en dicho instrumento se estableciera: i) como objeto de la sociedad la explotación de servicios de televisión y radio abiertas; ii) que la sociedad es de nacionalidad mexicana, y que cuenta con cláusula de exclusión de extranjeros; iii) que la duración de la sociedad es mayor a la vigencia del título de concesión; iv) que la parte del capital social suscrita por inversionistas extranjeros está conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; y v) la acreditación del representante legal de la Cesionaria.

- La Cesionaria, con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente Sexto de la presente Resolución, presentó las cartas por las que se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- Con motivo de la información presentada por la Cedente relativa al *“Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación”*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2018, se puede inferir que las Concesiones objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentran operando.
- La Concesión con distintivo de llamada XHCAO-FM otorgada originalmente el 16 de noviembre de 1994, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 12 (doce) años, contados a partir del 16 de agosto de 2009 al 15 de agosto de 2021.

Por lo que corresponde a la Concesión con distintivo de llamada XHRR-FM otorgada originalmente el 27 de enero de 1986, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir del 11 de julio de 2020 al 11 de julio de 2040.

De lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde sus otorgamientos hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE, mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión, en la que:

“Con base en la información disponible, se concluye que la cesión por parte de Radio BMP de Ciudad Camargo, S.A. de C.V. (Cedente) de la totalidad de derechos y obligaciones de 1 (un) título de concesión única para uso comercial y 2 (dos) títulos de concesión para usar, explotar y aprovechar bandas de frecuencia para uso comercial que amparan la operación de las estaciones con distintivo de llamada XHCAO-FM y XHRR-FM, ubicadas, respectivamente, en Ciudad Camargo y Reynosa, en el Estado de Tamaulipas, a favor de Radio Ultra, S.A. de C.V. (Cesionario), previsiblemente no tendría efectos contrarios al

proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en esas localidades. Ello en virtud de que el GIE del Cesionario no cuenta con concesiones, con cobertura en Ciudad Camargo y Reynosa, en el Estado de Tamaulipas, por lo que participaría por primera vez en la provisión de servicios de radiodifusión sonora comercial en la banda FM en esas localidades. Así, las estructuras de los mercados no cambiarían con motivo de la Operación. Por otra parte, se observa que integrantes de las familias Bichara Kawas y Pérez Toscano son socios accionistas de NRM, y que, en la localidad de Reynosa, Tamaulipas, integrantes de la Familia Pérez Toscano participa en el capital social de GRR, concesionario de la estación con distintivo de llamada XHRKS-FM. Sin embargo, no se identifica que esa asociación pueda generar, después de la Operación, riesgos de coordinación de mercado en la localidad de Reynosa Tamaulipas. Lo anterior, debido a que GRR tiene una participación de mercado, en términos de audiencia, que no podría considerarse significativa por otros agentes para llegar a acuerdos colusorios con GRR"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en esa localidad. Ello en virtud de que el Grupo de Interés Económico del Cesionario no cuenta con concesiones con cobertura en Ciudad Camargo y Reynosa, en el Estado de Tamaulipas, por lo que participaría por primera vez en la provisión de servicios de radiodifusión sonora comercial en la banda FM en esa localidad. Así, las estructuras de los mercados no cambiarían con motivo de la Operación.

- c) Asimismo, la Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Por lo que corresponde a la cesión de derechos de la Concesión Única a favor de la Cesionaria, a que se refiere el Antecedente Sexto de la presente Resolución, resulta importante señalar que ésta fue autorizada por Acuerdo P/IFT/020920/247, de fecha 02 de septiembre de 2020.

Razón por la cual, no se estima necesario autorizar en este acto administrativo a favor de la Cesionaria la cesión de la Concesión Única; pues la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico se llevará a cabo a través de la concesión que se menciona en el párrafo que antecede.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera

procedente autorizar a la Cedente, la Solicitud de Cesión de las Concesiones, a favor de la Cesionaria, únicamente respecto de las Concesiones de Bandas de Frecuencias, pues ésta, como se indicó, ya cuenta con una Concesión Única.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

Primero. Se autoriza a **Radio BMP de Ciudad Camargo, S.A. de C.V.**, ceder los Derechos y Obligaciones de las Concesiones para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de Frecuencia Modulada, a través de las frecuencias **89.1 MHz y 102.5 MHz**, con distintivos de llamada **XHCAO-FM** y **XHRR-FM** en Ciudad Camargo y Reynosa, Tamaulipas, respectivamente, a favor de **Radio Ultra, S.A. de C.V.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión de los derechos de las Concesiones de referencia.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Radio Ultra, S.A. de C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de las concesiones a que se refiere este Resolutivo.

No procede la autorización de la cesión de derechos de la Concesión Única para uso comercial a favor de **Radio Ultra, S.A. de C.V.**, en virtud de que mediante Acuerdo P/IFT/*020920/247 este Pleno otorgó una concesión única a dicho concesionario.

Segundo. La empresa concesionaria denominada **Radio Ultra, S.A. de C.V.**, asume todas las obligaciones de las Concesiones que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de las Concesiones objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio BMP de Ciudad Camargo, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente Resolución.

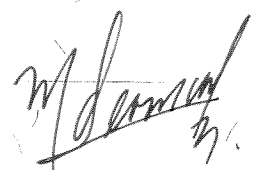
Cuarto.- La presente autorización será notificada por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Anexo, inciso A del *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia*

de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020.

Quinto. Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/020920/249, aprobada por unanimidad en lo general en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.